REPUBLICA DE CHILE FISCALIA NACIONAL ECONOMICA AGUSTINAS 853, PISO 2 y 12 SANTIAGO

EN LO PRINCIPAL: Evacua informe. PRIMER OTROSI: Solicitud que indice

SEGUNDO OTROSI: Se tenga presente.

2 3 ENE 2007

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

JAIME BARAHONA URZÚA, Fiscal Nacional Económico (S), con domicilio en Agustinas N° 853, piso N° 12, comuna de Santiago, en los autos sobre solicitud de traspaso de concesión radial, Rol NC N° 175-07, a ese H. Tribunal digo:

Se ha solicitado de esta Fiscalía, mediante resolución de fecha 9 de diciembre del año 2006, un informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, y los efectos sobre la libre competencia de la operación de transferencia de una concesión de radiodifusión sonora, en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Antofagasta, II Región, señal distintiva XQA-262, Frecuencia 90.1 Mhz., otorgada por Decreto Supremo N° 492, de 14 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial, de fecha 20 de enero de 1998, modificada mediante Decreto Supremo N° 437, de fecha 1 de septiembre de 1998, y publicado en el Diario Oficial, de fecha 22 de octubre de 1998, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, consultada por don LUIS MAURICIO RIQUELME PEÑA, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 12.506.173-7, en representación de CONSTRUCTORA EXODO LIMITADA, Rol Único Tributario Nº 78.888.440-0, sociedad actual poseedora de dicha concesión y domiciliada, para estos efectos, en calle Enrique Coke número 1090, Antofagasta, en favor de la IGLESIA EVANGELICA MISIONERA **NUEVA JERUSALÉN,** Rol Único Tributario N° 74.408.800-3, representada legalmente por don **LUIS REINALDO RIQUELME GUIÑEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.661.217-1, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Calbuco N° 5427, Antofagasta.

A su presentación el solicitante acompaña copias de la publicación en el Diario Oficial de los Decretos de otorgamiento y modificación de la concesión de radiodifusión objeto de consulta; copia del Decreto N° 492, de 14 de noviembre de 1997, ya singularizado; copia de la escritura de constitución de la sociedad; copia de la escritura pública que contiene los estatutos de la entidad adquirente; copia de la inscripción del extracto de la escritura de constitución de la sociedad enajenante y declaraciones juradas de don LUIS REINALDO RIQUELME GUIÑEZ, en **EVANGÉLICA** representación de **IGLESIA MISIONERA NUEVA** JERUSALÉN, ambos ya individualizados, de que actualmente no existen otras solicitudes de informe en tramitación ante ese H Tribunal en que sea parte interesada; de don LUIS MAURICIO RIQUELME PEÑA, en representación de CONSTRUCTORA EXODO LIMITADA, de la veracidad de los antecedentes acompañados a su solicitud y de sus intereses en otros medios de comunicación, y copia de poder especial otorgado por la empresa referida.

Analizados los antecedentes acompañados a la solicitud, teniendo presente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N°6/2005 de ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de fecha 7 de julio de 2005, antes citado, cumple esta Fiscalía en informar, dentro del plazo judicial otorgado, lo siguiente:

- 1. De acuerdo con esta Fiscalía Nacional Económica, la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Número 1, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, ya citado, toda vez que ha especificado y, en su caso, acreditado correctamente, el hecho o acto relevante respecto del cual se solicita el pronunciamiento de ese Tribunal, individualizando todas las partes que tienen participación o interés en el mismo, como también a las personas naturales o jurídicas que tienen el carácter de controladores de las partes involucradas en la operación, lo cual fluye del contenido de su solicitud y de los antecedentes acompañados a ella, en especial, de las copias de la escritura de constitución de la sociedad enajenante y de las copias de los estatutos de la entidad adquirente.
- 2. Si bien la solicitante ha especificado sus intereses en los medios de comunicación social, no ha especificado los de la entidad adquirente, ni los de sus relacionadas, si las hubiera, en todo el territorio nacional, como lo exige el Número Dos, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005.
- 3. Consta de los documentos acompañados que el solicitante ha individualizado en su presentación al titular de la o las concesiones materia de la solicitud de informe, el tipo de emisión, la zona de servicio, los decretos supremos de otorgamiento y de modificación que las amparan, tal como lo dispone en el Número Tres, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, de ese H. Tribunal.
- 4. En la documentación que se adjunta a la solicitud se acompaña una declaración jurada del representante de la sociedad enajenante de no existir otras tramitaciones pendientes ante ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en los términos exigidos por el Numeral Cuatro, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005. Sin embargo, nada se dice respecto de eventuales solicitudes pendientes de tramitación en que intervenga la

parte adquirente o algunos de sus personas relacionadas, tal como dispone el numeral citado precedentemente.

- 5. Por último, el solicitante adjunta una declaración jurada acerca de la veracidad del contenido de su solicitud y de los antecedentes fundantes acompañados, por lo que da cumplimiento a lo estatuido en el Número Cinco, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, de ese H. Tribunal.
- 6. En cuanto al tipo de frecuencia objeto de la operación sometida a autorización de ese H. Tribunal, es posible informar que, teniendo a la vista el informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, SUBTEL, sobre esta materia, documento actualizado al 11 de enero de 2007 y que consta en la página web de esa institución¹, en el ámbito nacional existen 1339 radioemisoras de Frecuencia Modulada (FM), radicándose 91 de ellas en la II Región. En esta región existen en total 102 radioemisoras, las 91 antes mencionadas, más 8 de Amplitud Modulada (AM) y 3 de Mínima Cobertura (MC).
- 7. Dado que en la solicitud analizada no se han especificado los intereses en medios de comunicación social de la entidad adquirente, ni los de sus entidades relacionadas si las hubiera en todo el territorio nacional, como tampoco se ha dicho algo respecto de eventuales solicitudes pendientes de tramitación ante ese H. Tribunal, en que intervenga ella o algunos de sus personas relacionadas, como ya se señaló, esta Fiscalía no podrá emitir un informe completo sobre el real impacto en el mercado informativo de la operación consultada, que considere estos puntos, hasta que los interesados aporten dicha información.
- 8. Si bien la solicitud analizada, debido al incumplimiento de los requisitos referidos en los números 2 y 4, deberá ser informada desfavorablemente por esta Fiscalía, al peticionario aún le asiste el derecho a renovarla y sanear los

.

www.subtel.cl

vicios detectados en ella, conforme se establece en el Resuelve Segundo, del Auto Acordado N°6/2005 de ese H. Tribunal.

POR TANTO,

Sírvase ese H. Tribunal, con lo expuesto, tener por evacuado, dentro de plazo judicial, el informe solicitado mediante resolución de fecha 9 de diciembre de 2006, y, en su mérito, resolver desfavorablemente la solicitud sometida a consideración de ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, por no cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Auto Acordado N° 6/2005.

PRIMER OTROSI: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente que en mi calidad de Sub Fiscal Nacional Económico, que acredito con la copia de la resolución de mi nombramiento que acompaño, me asiste la facultad para ejercer la Subrogancia en el cargo de Fiscal Nacional Económico y, en tal virtud, a representarla en estas materias.

